

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.173 · 1971

JUBILACIO... Y PENSIONES

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 2006 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Jubilaciones y Pensiones

LEY 19.173

Bs. As., 13/8/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia (Ley Nº 18.037) en la siguiente forma:

1. Suprímese, en el Artículo 2º, inciso c), la expresión: "Secretaría de Informaciones de Estado, Servicios de Informaciones de las Fuerzas Armadas".

2. Suprímese, en el Artículo 85, la expresión: "y de los organismos a que se refiere la Ley Nº 17.112".

ARTÍCULO 2°. Restablécese la vigencia de los Decretos Leyes 6004 del 22 de julio de 1963 y 8915 del 8 de octubre de 1963, a partir del 1º de enero del año 1969.

ARTÍCULO 3°. El personal civil de inteligencia de la Secretaría de Informaciones de Estado y de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas afiliado a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal ya jubilado, quedará sujeto a las normas sobre movilidad del haber determinadas por el Artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Federal, a partir del 1º de agosto del año 1971.

ARTÍCULO 4°. La presente Ley es clasificada de "SECRETA", regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.



VEREDICTA LEYES

Jubilaciones y Pensiones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).